

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

ESCRITURA # 1724/2007 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
ANONIMA DENOMINADA SALAZAR,  
CORAL & ORTIZ S. A. ASESORES  
ASOCIADOS.-----  
CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.00.  
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día **VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL SIETE**, ante mí, **DOCTOR JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Abogado Notario Titular Vigésimo de este Cantón, comparecen los señores **MILTON ANTONIO SALAZAR DELGADILLO**, quien declara ser de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, **RICARDO ROBERTO CORAL FLORES**, quien declara ser de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, y, **MARCO FRANCISCO ORTIZ MINALLA**, quien declara ser de estado civil soltero, de profesión ejecutivo. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos. Doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SALAZAR, CORAL & ORTIZ S. A. ASESORES ASOCIADOS, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:

**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución

MC

de la compañía anónima SALAZAR, CORAL & ORTIZ S. A. ASESORES ASOCIADOS., de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **CLAUSULA PRIMERA.- Comparecientes:** Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: MILTON ANTONIO SALAZAR DELGADILLO, soltero, con cédula de ciudadanía Número cero nueve cero siete ocho ocho uno nueve dos - cuatro; RICARDO ROBERTO CORAL FLORES, soltero, con cédula de ciudadanía Número cero nueve uno dos nueve tres seis nueve siete - ocho; y, MARCO FRANCISCO ORTIZ MINALLA, soltero, con cédula de ciudadanía Número cero nueve uno ocho cinco ocho dos tres nueve - seis; todos los accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; y, comparecen por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima SALAZAR, CORAL & ORTIZ S. A. ASESORES ASOCIADOS., que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA SALAZAR, CORAL & ORTIZ S. A. ASESORES ASOCIADOS. CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN ARTICULO UNO.- NOMBRE:** La compañía llevará el nombre de ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA SALAZAR,

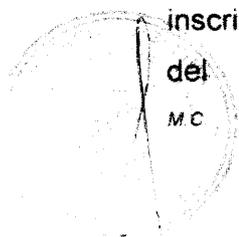
**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

CORAL & ORTIZ S. A. ASESORES ASOCIADOS. **ARTICULO**

**DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la ley.

**ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto social: **a)** Asesorar, diseñar, realizar estudios, emitir informes de factibilidad en temas contables a personas y empresas públicas y privadas que requieran sus servicios; **b)** Asesorar, litigar, y/o representar en temas legales a personas, empresas públicas o privadas que requieran de sus servicios; **c)** Asesorar, emitir informes, analizar documentos en temas de Tributación fiscal; **d)** Importación, exportación, compra, venta y mantenimiento de Equipos Informáticos, software y suministros de oficina; **e)** Capacitación; **f)** Importación, exportación, compra y venta de calzado y prendas de vestir; **g)** Importación, exportación, compra, venta y mantenimiento de bienes muebles y equipos; **h)** Construcción, instalación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; **i)** Fabricación y venta de productos metálicos; y, **j)** Edición, impresión y venta de libros.

**ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en



cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, DEL AUMENTO,**

**RESPONSABILIDAD ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL:** El capital autorizado es de MIL SEISCIENTOS DOLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía.

**ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL:** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías, los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.

**ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

**ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES:** La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

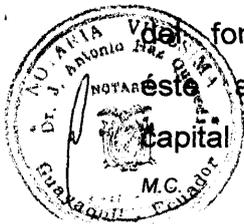
de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

**CAPITULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO,  
BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y  
RESERVAS ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONOMICO:**

El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la formula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la compañía.

**ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS:** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento

del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas



podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

**CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINIS-**

**TRACIÓN:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.

**Sección Uno: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL**

**DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

**ARTICULO TRECE.- CONVO-**

**CATORIA:** la convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

**CATORCE.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS:**

Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTICULO QUINCE.-**

**QUÓRUM:** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTICULO**

**DIECISÉIS.- DE LA PRESIDENCIA:** Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. **Actuará** como Secretario el Gerente General. A falta **del** Presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta



del Gerente General actuará como Secretario la persona que designe la Junta. **ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, así como a los Vocales Principales y Alternos del Directorio; **b)** Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración; **c)** Resolver sobre al aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; **d)** Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; **e)** Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los Liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **f)** Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; **g)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; **h)** Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; **i)** Resolver cualquier asunto que fuere sometido

**NOTARIA VIGESIMA**  
*Guayaquil – Ecuador*  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL:** La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente. **Sección Dos: DEL DIRECTORIO ARTICULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO:** El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos Vocales. Los Vocales tendrán alternos. **ARTICULO VEINTE.- PERIODO DE LOS VOCALES:** Los Vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser Vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista. **ARTICULO VEINTIUNO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:** Presidirá las secciones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad – hoc. **ARTICULO VEINTIDÓS.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran.



**ARTICULO VEINTITRÉS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

**DIRECTORIO:** Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: **a)** Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinaria cuando fuere convocado; **b)** Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; **c)** Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; **d)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; **e)** Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; **f)** Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamentos; **h)** Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reservas legal, facultativas o especiales; **i)** Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones; **j)** Nombrar a los empleados caucionados; **k)** Dictar los reglamentos de la compañía; **l)** Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTICINCO.- ACTAS:** De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. **Sección**

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

**Tres: DEL PRESIDENTE ARTICULO VEINTISÉIS.- DEL**

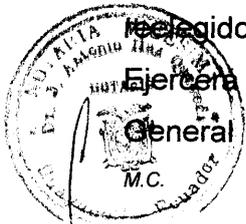
**PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y**

**DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: **a)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; **b)** Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; **c)** Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; **d)** Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **e)** Firmar el nombramiento de Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; **f)** Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; **g)** Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas. **Sección Cuatro:**

**DEL GERENTE GENERAL ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL**

**GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista.

Ejercera el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante de la Compañía. **ARTICULO**



## **VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE**

**GENERAL:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: **a)** Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económico – financiera de la Compañía; **d)** Gestionar, planificar coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; **f)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto de para el que está autorizado; **g)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **h)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **i)** Presentar anualmente el informe de labores ante la Junta General de Accionistas; **j)** Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; **k)** Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; **l)** Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; **ll)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionista; **m)** Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; **n)** Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; **ñ)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta

**NOTARIA VIGESIMA**  
*Guayaquil - Ecuador*  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

General de Accionistas. **CAPITULO QUINTO DE LA**

**FISCALIZACIÓN Y CONTROL ARTICULO TREINTA.- DEL**

**COMISARIO:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionistas o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.

**ARTICULO TERINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

**COMISARIO:** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y; los que determine la Junta General de Accionistas. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **CAPITULO SEXTO DISOLUCIÓN Y**

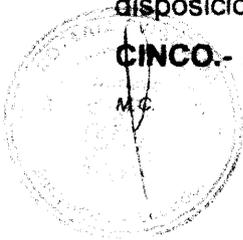
**LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTICULO TREINTA Y DOS.-**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décima segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

**ARTICULO TREINTA Y TRES.- DISPOSICIÓN GENERAL:** En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORIA:** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO TREINTA Y**

**CINCO.- AUDITORIA EXTERNA:** En lo que se refiere a la Auditoría



Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CLAUSULA CUARTA.-**

**DECLARACIONES:** El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el que ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: a) El accionista **MILTON ANTONIO SALAZAR DELGADILLO**, suscribe doscientos sesenta y ocho acciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de Doscientos dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América; b) El accionista **RICARDO ROBERTO CORAL FLORES**, suscribe doscientos sesenta y seis acciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América; y, c) El accionista **MARCO FRANCISCO ORTIZ MINALLA**, suscribe doscientos sesenta y seis acciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América. El pago en numerario de todos los accionistas consta en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía abierta en el Banco de Guayaquil, S.A., que se agrega a la escritura. El saldo por pagar del capital suscrito lo integrarán los accionistas en el plazo máximo de dos años a contarse desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil **Dos:** Los accionistas fundadores de la Compañía Anónima **SALAZAR, CORAL & ORTIZ S. A. ASESORES ASOCIADOS** por unanimidad autorizan al Abogado Hipólito Garaicoa Arellano, para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, así como los trámites para que la Compañía pueda

V-360911

Guayaquil, 11 de Mayo del 2007

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **SALAZAR, CORAL & ORTIZ S.A. ASESORES ASOCIADOS** por el valor de USD. 600.00 (SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

MILTON ANTONIO SALAZAR DELGADILLO	\$ 200.00
RICARDO ROBERTO CORAL FLORES	\$ 200.00
MARCO FRANCISCO ORTIZ MINALLA	\$ 200.00

**TOTAL \$ 600.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente



Sra. VICTORIA APOLO HERRERA  
SUB-GERENTE DE INVERSIONES Y CAMBIOS

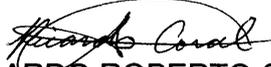


**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA  
SALAZAR, CORAL & ORTIZ S. A. ASESORES ASOCIADOS.-----

operar. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura. (Firmado legible) ABOGADO DANIEL SAENZ VARGAS.- Registro número doce mil doscientos noventa y cuatro. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. Quedan agregados los respectivos documentos de Ley. En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la minuta que autorizo. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí, el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos lo aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario; de todo lo cual, doy fe.

  
MILTON ANTONIO SALAZAR DELGADILLO  
C.C. 090788192-4 C.V.

  
RICARDO ROBERTO CORAL FLORES  
C.C. 091293697-8 C.V.

  
MARCO FRANCISCO ORTIZ MINALLA  
C.C. 091858239-6

  
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO  
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTÓN



Se otorga esta en la ciudad de Guayaquil  
a los veintinueve días del mes de mayo del año  
dos mil siete, en virtud de la presente escritura  
pública, de NUEVE folios, las cuales  
fueron otorgadas por el NOTARIO  
Dr. J. Antonio Haz Quevedo y firmo en Guayaquil  
a los veintinueve días del mes de mayo del año  
2007.



*Dr. J. Antonio Haz Quevedo*  
NOTARIO VIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL.- CERTIFICO QUE SE  
HA TOMADO NOTA EN LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA  
LA MISMA QUE FUE APROBADA SEGUN RESOLUCION NUMERO 07-G-IJ  
0004666, DE FECHA DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL SIETE,  
GUAYAQUIL VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL SIETE.



*Dr. J. Antonio Haz Quevedo*  
NOTARIO VIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



NUMERO DE REPERTORIO: 36.923  
FECHA DE REPERTORIO: 26/jul/2007  
HORA DE REPERTORIO: 11:52

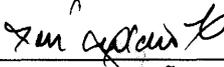
LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha dos de Agosto del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0004666, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la **Abogada, MARIA DENISSE ORTEGA SAAVEDRA**, el **17 de julio del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SALAZAR, CORAL & ORTIZ S.A. ASESORES ASOCIADOS**, de fojas **87.357 a 87.378**, Registro Mercantil número **15.707**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.

ORDEN: 36923



S

REVISADO POR: 

  
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



Superintendencia  
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007.

Guayaquil,

30 AGO 2007

0014947

Señor Gerente  
**BANCO DE GUAYAQUIL**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SALAZAR, CORAL & ORTIZ S.A. ASESORES ASOCIADOS**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE  
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

Jackeline.